Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

P.A. N° 3267-2011 LIMA

Lima, cuatro de setiembre del dos mil doce.-

VISTOS: y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Es materia de apelación la resolución número veintisiete, que en copia corre a fojas trescientos dieciséis, su fecha treinta y uno de mayo del dos mil once, en el extremo a través del cual la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara infundada la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, deducida por la demandada Southern Perú Copper Corporation Sucursal Perú.

SEGUNDO: La excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, se produce cuando en el tenor de la incoada no se encuentra precisado con claridad la pretensión o pretensiones del demandante, y en tal sentido se impide el cabal ejercicio del derecho de contradicción del emplazado.

TERCERO: En el presente caso, fluye del escrito de demanda corriente a fojas ciento veinticuatro, que don Félix Máximo Lazo Cárdenas apoderado de don Alfredo Sandoval Rodríguez, interpone demanda de amparo a efecto que se declare nula la Ejecutoria que en copia obra a fojas cincuenta y ocho, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema, en el trámite de la Casación No. 3153-2007, que resuelve declarar infundado el recurso de casación interpuesto por don Alfredo Sandoval Rodríguez contra la sentencia de vista del dieciséis de abril del dos mil siete, en los seguidos contra Southern Perú Cooper Corporation – Sucursal Perú sobre beneficios económicos.

CUARTO: Como sustento fáctico de su demanda, manifiesta haber interpuesto una demanda sobre adeudos laborales contra la demandada, la cual fue amparada en parte en primera instancia, respecto a la procedencia de los bienes sociales que le corresponden al demandante, pero no en cuanto a la forma en que deben ser computados, disponiendo un pago

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la Republica

P.A. N° 3267-2011 LIMA

diminuto a su favor y sin tomar en cuenta la moneda en el cual se le pagaba al actor y que sí había sido demandada la actualización del pago.

QUINTO: En consecuencia, es evidente que tanto la pretensión demandada como los fundamentos de hecho en los que ésta se sustenta, se encuentran expuestos con la claridad y precisión que exige la norma a través del inciso 5 del artículo 424 del Código Procesal Civil, que establece los requisitos de la demanda, no habiendo de ese modo afectado el derecho de la parte recurrente a la contradicción y a la defensa.

Por tales consideraciones: CONFIRMARON el auto apelado de fojas trescientos dieciséis, su fecha treinta y uno de mayo del dos mil once, en el extremo a través del cual la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara INFUNDADA la excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda, deducida por la demandada Southern Perú Copper Corporation Sucursal Perú, en los seguidos por don Máximo Lazo Cárdenas apoderado de don Alfredo Sandoval Rodríguez sobre acción de amparo; y los devolvieron.- Vocal Ponente: Vinatea Medina

S.S.

AREVALO VELA

VINATEA MÉDINA

MAC RAE THAYS

CHAVES ZAPATER

SANTA MARIA MORILLO

CARMEN ROSA DÍAZ ACEVEDO SECRETARÍA

Jcy/

de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema